



BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

ESTATAL
PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO
Decreto número 66
que reglamenta el otorgamiento de apoyos
económicos del Congreso del Estado de Sonora.

TOMO CLXXIII
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 30 SECC. I
LUNES 12 DE ABRIL DEL AÑO 2004



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO :

NUMERO 66

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO

QUE REGLAMENTA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS ECONÓMICOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Los apoyos económicos a particulares integrados en la partida 3907 del Presupuesto del Congreso del Estado serán decididos y ejercidos mediante el procedimiento y por los órganos decisorios y ejecutores que se establecen en este reglamento.

ARTÍCULO 2.- Serán órganos de decisión y ejecución de los apoyos económicos objeto del presente reglamento la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y la Comisión de Administración, así como la Presidencia, apoyadas por la Dirección General de Administración y el Departamento de Gestión Social de la Oficialía Mayor del Congreso.

**CAPITULO II
OBJETIVO DE LOS APOYOS ECONÓMICOS**

ARTÍCULO 3.- Los apoyos económicos objeto de este reglamento serán priorizados de conformidad con los siguientes conceptos:

A).- Urgencias médicas, entendiéndose por éstas las referidas a casos en los cuales la intervención del médico y/o el acceso a los medicamentos sean determinantes para la conservación de la vida, la salud básica o uno o varios órganos corporales de las personas.

B).- Enfermedades en fases terminales, debiendo preferirse, en caso de ser necesario, en su orden, la atención de niños, jóvenes, mujeres y adultos mayores.

C).- Enfermedades especialmente graves y/o crónicas y/o de tratamientos largos y/o dolorosos en personas de la tercera edad.

D).- Traslados a hospitales o centros de salud ubicados en ciudades diferentes a la de residencia de los enfermos en los casos de las fracciones anteriores, considerando cuando fuere necesario un acompañante.

E).- Casos de emergencia.

F).- Grupos sociales de gestión en casos especiales.

G).- Los demás casos.

ARTÍCULO 4.- Invariablemente deberá entenderse que los apoyos económicos de que trata este reglamento han sido establecidos para las personas económicamente más necesitadas, por lo que dentro de este estrato deberán preferirse aquéllas de condiciones más humildes y las que se encuentren eventualmente sin empleo.

ARTÍCULO 5.- En la definición de los apoyos económicos que se refieren deberá procurarse de modo especial la colaboración de los beneficiarios, de tal modo que el auxilio del Congreso se entienda como complementación de los montos requeridos para la atención correspondiente.

ARTÍCULO 6.- Solamente en casos especialmente excepcionales que tengan el acuerdo de la mayoría de las Comisiones de Régimen Interno y Concertación Política y de Administración, más la anuencia de la Presidencia, podrán aprobarse apoyos económicos superiores a 500 veces el salario mínimo diario correspondiente a la ciudad de Hermosillo.

ARTÍCULO 7.- No se otorgarán más de dos apoyos dentro de un trimestre del mismo ejercicio fiscal a una misma persona.

CAPITULO III PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 8.- Todos los diputados podrán recibir y recomendar la atención de solicitudes que puedan ser objeto de los apoyos económicos regulados en este reglamento.

ARTÍCULO 9.- Las solicitudes que se refieren en el artículo precedente serán recibidas directamente por los diputados, incluso de forma verbal, remitiéndose para su atención a la Dirección General de Administración, quien de inmediato, con el apoyo del Departamento de Gestión Social, iniciará un procedimiento para la determinación de:

A).- La veracidad de los hechos que determinen la solicitud;

B).- Las condiciones económicas del solicitante;

C).- El importe del auxilio requerido;

D).- La participación del solicitante en la atención del caso; y

E).- El grado de priorización de la solicitud en comparación con otros casos que se vayan a presentar para decisión en los términos del artículo siguiente.

ARTÍCULO 10.- Salvo los casos que sean considerados de atención especialmente urgente, la Dirección General de Administración presentará cada viernes por la tarde a la Presidencia y a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, una relación de las solicitudes recibidas en los cinco días hábiles inmediatos anteriores, con su recomendación para aprobación o rechazo de cada una de ellas de conformidad con los incisos establecidos en el artículo 9.

ARTÍCULO 11.- La Dirección General de Administración cuidará de modo especial que los apoyos recomendados en los términos del artículo anterior distribuyan de modo proporcional el ejercicio del gasto, de tal modo que la atención correspondiente pueda extenderse durante todo el año del ejercicio presupuestal.

ARTÍCULO 12.- Según el sentido de la relación que sea presentada en los términos del artículo 10, la Presidencia consultará económicamente a las Comisiones de Régimen Interno y Concertación Política y de Administración, o si el o los casos lo ameritan citará a ambas comisiones para reunión conjunta para el lunes inmediatamente siguiente, o antes si se presenta una hipótesis de urgencia especial, incluidos en tal supuesto los días inhábiles, con el objeto de decidir sobre los apoyos respectivos. En cualquier caso, las votaciones correspondientes se harán constar mediante la firma de los integrantes de las citadas comisiones en el documento que contenga las recomendaciones de la Dirección General de Administración.

ARTÍCULO 13.- Salvo el caso de excepción previsto en el artículo 6, las recomendaciones de que se trate serán consideradas aprobadas cuando reúnan el voto afirmativo de la mayoría de los votos de cada una de las Comisiones de Régimen Interno y Concertación Política y de Administración, consideradas ambas separadamente.

ARTÍCULO 14.- Las recomendaciones referidas en el artículo 10 serán presentadas mediante un documento que incluya: a).- el nombre del diputado que turna o recomienda la solicitud de que se trate, b).- el nombre del solicitante y/o el beneficiario, c).- la naturaleza de la necesidad cuya atención se solicita, d).- el monto del auxilio requerido e).- el monto del apoyo que se recomienda y f).- la razón o motivo para conceder el apoyo.

**CAPITULO IV
EJECUCION**

ARTÍCULO 15.- Los apoyos económicos objeto de este reglamento serán ejecutados invariablemente mediante el pago en cheque expedido a favor de la institución o el particular que prestará el servicio, o proveerá el medicamento, o aparato o instrumento que sea objeto del auxilio otorgado, debiendo recabarse factura expedida a nombre del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 16.- Solamente en casos especiales y de urgencia extraordinaria que definirá bajo su responsabilidad la Presidencia, podrán otorgarse apoyos en efectivo, con la condición de que su monto mensual, entre todos los que se otorguen en dicho plazo, no supere 700 veces el salario mínimo diario de Hermosillo. En las recomendaciones a que se refiere el artículo 6 se incluirá información específica con respecto al ejercicio de la atribución que en este artículo se concede a la Presidencia.

ARTÍCULO 17.- Una vez resueltas las solicitudes correspondientes se circulará copia del documento referido en el artículo 10 a todos los diputados integrantes de la Legislatura.

ARTÍCULO 18.- La Oficialía Mayor integrará una base de datos con todas las solicitudes recibidas y especificación de las aprobadas que podrá ser consultadas en cualquier momento por los diputados integrantes de la Legislatura.

ARTÍCULO 19.- Lo no previsto en este reglamento será resuelto por la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de acuerdo con la intención y el espíritu de las prevenciones precedentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueba el ejercicio de la partida de referencia realizado hasta el 31 de marzo de 2004.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- HERMOSILLO, SONORA, 6 DE ABRIL DE 2004.- AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. ALEJANDRO ELIAS SERRANO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE ROSARIO OZUNA ZÚÑIGA.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. FRUCTUOSO MENDEZ VALENZUELA.- RUBRICA.-

POR TANTO, MANDO SE PUBLIQUE EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- EDUARDO BOURS CASTELO.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- BULMARO PACHECO MORENO.- RUBRICA.-
E-30 SECC. I

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el artículo 299, párrafo segundo de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado

CONCEPTO	TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	\$ 2.50
2. Por cada página completa en cada publicación	\$ 1,245.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,815.00
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 6,337.50
5. Costo unitario por ejemplar	\$ 10.00
6. Por copia:	
a).-Por cada hoja	\$ 2.50
b).-Por certificación	\$ 22.50
7. Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 3,515.00
8. Por número atrasado	\$ 35.00

Se recibe

No. del día	Documentación por publicar	Horario
Lunes	Martes	8:00 a 12:00 hrs.
	Miércoles	8:00 a 12:00 hrs.
Jueves	Jueves	8:00 a 12:00 hrs.
	Viernes	8:00 a 12:00 hrs.
	Lunes	8:00 a 12:00 hrs.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETÍN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGÓN, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RÍO COLORADO.

REQUISITOS:

- Sólo se publican documentos originales con firma autógrafa.
- Efectuar el pago en la Agencia Fiscal

BOLETIN OFICIAL

Director General: Lic. Jesús Armando Zamora Aguirre
Garmendia No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora, C. P. 83000

BI-SEMANARIO